

C. P. AGU. ORDINARIO N° 12.000 / 32 Vrs.

DISPONE INSTRUCCIONES PARA EL EMBARCO Y DESEMBARCO DE RODADOS QUE TRANSPORTEN MERCANCÍAS PELIGROSAS EN RAMPA DE CONECTIVIDAD DE PUERTO AGUIRRE.

PUERTO AGUIRRE, 06 de abril de 2026

VISTOS: el D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación; el D.F.L. (H) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, aprobado por D.S. N° 777, de fecha 13 de septiembre de 1978; el D.S. (M) N° 618, de fecha 23 de julio de 1970, Reglamento de Seguridad para la Manipulación de Explosivos y Otras Mercaderías Peligrosas en los Recintos Portuarios; el D.S. N° 298, de fecha 25 de noviembre de 1994, Reglamenta Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos; el D.S. (M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; la Circular D.G.T.M. Y MM Ord. N° O-32/011, de fecha 14 de enero de 2000, que Establece Procedimientos de Control de Mercancías Peligrosas en los Recintos Portuarios y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley de Navegación, la Autoridad Marítima, es la Autoridad Superior en las faenas que se realicen en los puertos marítimos, fluviales y lacustres, a través de sus Gobernaciones Marítimas y Capitanías de Puerto.
- 2.- Que, existe la necesidad de regular el transporte marítimo de mercancías peligrosas a bordo de las naves que operan en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre.
- 3.- Que, el no cumplimiento de las medidas de seguridad y la salud ocupacional para la manipulación y transporte de mercancías peligrosas, puede incidir gravemente en la salud de las personas, generar daños irreparables al medio ambiente y afectar la infraestructura pública y privada.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE**, las siguientes instrucciones y medidas de seguridad aplicables al transporte marítimo de mercancías peligrosas a bordo de las naves que operan desde o hacia la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, señaladas en anexo "A", adjunto a la presente resolución.
- 2.- **TÉNGASE PRESENTE**, que el incumplimiento de las exigencias y procedimientos descritos en la presente resolución, serán considerados como faltas, procediéndose a cursar la correspondiente citación o parte denuncia a la Fiscalía Marítima o Tribunal respectivo, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que les correspondan a otros organismos del Estado.

FECHA: 06 ABR 2026.

- 3.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



DANIEL CONCHA CONSTANZO
SUBOFICIAL L (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- G.M. AYSEN.
- 2.- SEREMI DE TRANSPORTES DE AYSEN.
- 3.- NAVIERA TRANSAL S.A.
- 4.- RAMPA DE CONECTIVIDAD EMPORCHA.
- 5.- ARCHIVO.

ANEXO "A"

INSTRUCTIVO PARA EL EMBARCO Y DESEMBARCO DE RODADOS QUE TRANSPORTEN MERCANCIAS PELIGROSAS EN LAS RAMPAS DE CONECTIVIDAD

I.- INFORMACIONES:

Se entiende por Mercancías Peligrosas toda solución, sustancia química, mezcla o artículo que puede ocasionar daño a las personas, materiales y/o medio ambiente.

Entiéndase como transporte de mercancías peligrosas como tal, toda manipulación de sustancia o producto que, por sus características, sea peligrosa o represente riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente.

Las mercancías peligrosas, de acuerdo a lo estipulado por el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (código IMDG), se clasifican en las siguientes Clases:

- Clase 1: Explosivos.
- Clase 2: 2.1 Gases inflamables.
2.2 Gases no inflamables y no tóxicos.
2.3 Gases tóxicos.
- Clase 3: Líquidos inflamables.
- Clase 4: 4.1 Sólidos inflamables.
4.2 Sustancias que pueden experimentar
4.3 combustión espontánea.
4.4 Sustancias que en contacto con el
4.5 agua desprenden gases inflamables.
- Clase 5: 5.1 Sustancias comburentes.
5.2 Peróxidos orgánicos.
- Clase 6: 6.1 Sustancias tóxicas.
6.2 Sustancias infecciosas.
- Clase 7: Material radiactivo.
- Clase 8: Sustancias corrosivas.
- Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos varios.

II.- APLICACIÓN:

Los vehículos de transporte terrestre-marítimo con carga peligrosa, deberán dar cumplimiento a las disposiciones establecidas por la SEC y la nomenclatura correspondiente al rotulado de acuerdo a lo establecido en el Código I.M.D.G. y para estos efectos, el transporte marítimo será considerado como viaje de carácter especial, por lo que quedará estrictamente prohibido transportarlos junto a cualquier otro tipo de carga (camiones de carga general, buses, vehículos de transporte de pasajeros, vehículos menores, vehículos de tracción animal, otros, etc).

III.- PROCEDIMIENTOS:

- 1.- Después del embarque o desembarque, el Capitán de la nave deberá informar a esta Autoridad Marítima el número de vehículos con carga peligrosa y su respectivo número ONU.

Para el transporte de cargas peligrosas, deberá dar cumplimiento al Código Internacional de Señales, izando la bandera "Bravo" durante el día y un farol rojo visible en todo horizonte durante la noche.

- 2.- Las operaciones de carga y descarga de vehículos, deberá realizarse bajo la supervisión de un Oficial de Cubierta, quien contará a bordo de la nave con el apoyo del personal necesario.
- 3.- Debe cumplir con el cuadro de segregación, que consiste en separar dos o más sustancias u objetos que se consideran incompatibles si al arrumarlos o estibarlos juntos puede existir riesgos en caso de fuga, derrame, filtración o de cualquier otro accidente.

La segregación de distintos tipos de mercancías peligrosas, deberá efectuarse conforme al cuadro de segregación adjunta en apéndice N°1 al anexo "A".

- 4.- Al embarcar camiones o unidades que transporten o contengan mercancías peligrosas, el oficial de cubierta adoptará las medidas necesarias e instruirá a los tripulantes que apoyan la estiba para que se efectúe de manera tal, que permita un acceso expedito de las brigadas de control de fuego o incidente a la cubierta de carga, especialmente para la lucha contra incendios. Además, se debe permitir el libre acceso por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento del buque, en condiciones de seguridad, debiendo respetar la segregación correspondiente.
- 5.- Antes de embarcar el o los vehículos con carga peligrosa, el Oficial de Cubierta deberá verificar que la unidad de transporte se encuentre en buenas condiciones y no presente filtraciones o signos evidentes de deterioro.
- 6.- El conductor no podrá viajar acompañado de personas que no hayan sido expresamente autorizadas por el transportista.
- 7.- La información relativa a la adopción de medidas en caso de emergencia para el transporte de mercancías peligrosas, deberá estar siempre accesible, de forma inmediata y en todo momento, con la finalidad de permitir la adopción de las medidas de emergencia necesarias, en caso de incidentes o sucesos relacionados con las mercancías peligrosas transportadas.

Para tal efecto, debe considerarse las siguientes medidas:

- a.- Información adecuada contemplada en el manifiesto o declaración de mercancías peligrosas.
 - b.- Hoja de seguridad de la mercancía peligrosa transportada, según norma NCH 2245/2015 o la que la reemplace.
 - c.- Procedimientos de intervención de emergencia para buques que transporten mercancías peligrosas, (Guía FEM) para su utilización con el documento de transporte y la guía de primeros auxilios, en caso de accidentes relacionados con mercancías peligrosas (GPA), dispuestas en el Código IMDG.
- 8.- Durante toda la navegación desde su inicio hasta su término, los vehículos con mercancías peligrosas deberán estar firmemente sujetos al buque, mediante trincas u otros elementos de sujeción adecuados, para evitar su desplazamiento, lo anterior, será inspeccionado en forma aleatoria.
 - 9.- En caso que el vehículo con mercancía peligrosa sea escoltado por un vehículo autorizado por la empresa o consignatario, éste deberá ser incluido en el mismo viaje especial.

- 10.- Ante cualquier accidente ocurrido durante el embarque, navegación y desembarco de carga peligrosa, el Capitán de la nave deberá activar los protocolos de emergencia e informar inmediatamente a esta Autoridad Marítima de lo acontecido.
- 11.- La Autoridad Marítima se reserva el derecho de realizar inspecciones a bordo de las naves, con el propósito de verificar el cumplimiento de las medidas de seguridad dispuestas para el transporte de este tipo de cargas, según las disposiciones establecidas en la Ley de Navegación.
- 12.- Toda unidad de transporte o receptáculo vacío que haya sido previamente utilizado para transportar mercancías peligrosas, será considerado como transporte de mercancía peligrosa, aplicándose todas las medidas de seguridad consideradas para un receptáculo lleno. Es decir, toda unidad de transporte o receptáculo que se encuentre identificado, marcado, etiquetado y rotulado de acuerdo a las prescripciones para el tipo de mercancía peligrosa, deberá ser considerado viaje de carácter especial.

IV.- SITUACIONES ESPECIALES:

A.- Aparqueo de vehículos con carga peligrosa en Rampa de Conectividad Sector El Barrio.

Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas, deberán permanecer en espera de la nave. Para tal efecto, el administrador al momento de la llegada del vehículo dispondrá un área habilitada ubicada al interior del recinto.

B.- Excepciones:

Se autorizará el embarco de mercancía peligrosa con otro tipo de vehículos previa autorización y en coordinación con esta Autoridad Marítima, en los siguientes casos:

- 1.- En caso de emergencias debidamente justificadas.
- 2.- Vehículos de emergencia en procedimiento inminente o de fiscalización.


DANIEL CONCHA CONSTANZO
SUBOFICIAL L (SEG.M.)
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO AGUIRRE

DISTRIBUCIÓN:
ID. CUERPO PRINCIPAL.

APENDICE N° 1, AL ANEXO "A"
TABLA DE SEGREGACIÓN

CLASE	Clasificación	1.1, 1.2, 1.5	1.3, 1.6	1.4	2.1	2.2	2.3	3	4.1	4.2	4.3	5.1	5.2	6.1	6.2	7	8	9
Explosivos	1.1, 1.2, 1.5	.	.	.	4	2	2	4	4	4	4	4	4	2	4	2	4	X
Explosivos	1.3, 1.6	.	.	.	4	2	2	4	3	3	4	4	4	2	4	2	2	X
Explosivos	1.4	.	.	.	2	1	1	2	2	2	2	2	2	X	4	2	2	X
Gases inflamables	2.1	4	4	2	X	X	X	2	1	2	X	2	2	X	4	2	1	X
Gases no tóxicos, no inflamables	2.2	2	2	1	X	X	X	1	X	1	X	X	1	X	2	1	X	X
Gases tóxicos	2.3	2	2	1	X	X	X	2	X	2	X	X	2	2	X	1	X	X
Líquidos inflamables	3.1, 3.2, 3.3	4	4	2	2	1	2	X	X	2	1	2	2	X	3	2	X	X
Sólidos inflamables (inclusive sustancias que reaccionan espontáneamente y sustancias afines y explosivos insensibilizados)	4.1	4	3	2	1	X	X	X	X	1	X	1	2	X	3	2	1	X
Sustancias que pueden experimentar combustión espontánea	4.2	4	3	2	2	1	2	2	1	X	1	2	2	1	3	2	1	X
Sustancias que en contacto con el agua desprenden gases inflamables	4.3	4	4	2	X	X	X	1	X	1	X	2	2	X	2	2	1	X
Sustancias Comburentes	5.1	4	4	2	2	X	X	2	1	2	2	X	2	1	3	1	2	X
Peroxidos Orgánicos	5.2	4	4	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	3	2	2	X
Sustancias Tóxicas	6.1	2	2	X	X	X	X	X	X	1	X	1	1	X	1	X	X	X
Sustancias Infecciosas	6.2	4	4	4	4	2	2	3	3	3	2	3	3	1	X	3	3	X
Materiales Radiactivos	7	2	2	2	2	1	1	2	2	2	2	2	1	2	X	3	2	X
Sustancias Corrosivas	8	4	2	2	1	X	X	X	1	1	1	2	2	X	3	2	X	X
Sustancias y Artículos Peligrosos Varios	9	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Las cifras y los símbolos que aparecen en el cuadro corresponden a:

1: "A distancia de" mínima de 3 metros a cualquier altura del espacio.

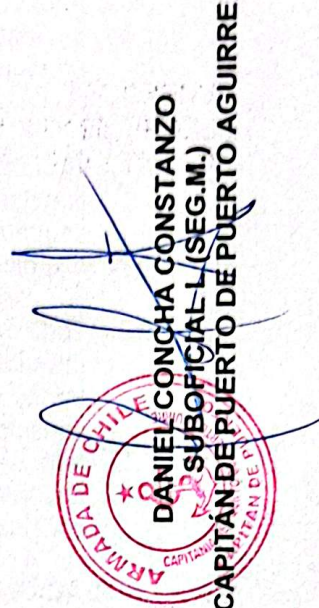
2: "Separado de" 6 metros por lo menos en sentido horizontal.

3: "Separado por todo un compartimento o toda una bodega de" 12 metros por lo menos en sentido horizontal.

4: "Separado longitudinalmente por todo un compartimento intermedio o toda una bodega intermedia de" 24 metros por lo menos en sentido longitudinal.

:: Segregación de las mercancías de Clase 1

X: La segregación, cuando proceda, se indica en la Lista de mercancías peligrosas.



DISTRIBUCIÓN:
ID. CUERPO PRINCIPAL.